

reunión celebrada con aquella finalidad en este Centro directivo el día 2 de agosto del presente año, y en cuanto a la segunda, no aparece justificada después de hechas las debidas comprobaciones en los términos exactos de aplicación de la Norma, cuya repercusión económica se limita, como es criterio reiteradamente expuesto en esta materia, a los conceptos económicos que expresamente se establecen en su texto, sin que de ella se desprenda la obligación de mantener, respecto de los incrementos que impone, condiciones o ventajas de otra índole, que deben permanecer en su cuantía anterior;

Considerando que, en cuanto al cómputo de la antigüedad en los cargos de jefaturas administrativas, si bien parece procedente, por criterio de equidad, mantener la supresión de la excepción contenida en el apartado 3.2.1 del Convenio, deben tenerse en cuenta las razones que llevaron a dicho pacto y las garantías establecidas en el mismo, por lo que manteniendo en vigor éstas procede establecer un límite en el cómputo de los trienios que hayan de reconocerse como consecuencia de la Norma y declarar que su importe será compensable con las cantidades percibidas en virtud de las garantías citadas;

Considerando que por lo que respecta al recurso interpuesto por los Peritos industriales se trata de una cuestión anterior a la Norma, ya que en ésta se sigue exactamente en este punto de la retribución de titulados superiores y titulados de Grado Medio la misma proporción que había antes;

Vistos los citados preceptos y demás aplicables,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Desestimar los recursos de reposición deducidos por el Banco de Crédito Industrial y don Demetrio Vilalta y otros, Peritos industriales, contra la Norma de Obligado Cumplimiento de 14 de septiembre del año en curso.

Segundo.—Declarar que las condiciones económicas impuestas por la Norma han de aplicarse en sus propios términos y que los incrementos de retribución establecidos no repercuten en los conceptos de desgravación de costos familiares, devolución de impuestos y compensación por días festivos u otros similares, que deberán mantenerse en su cuantía anterior.

Tercero.—La aplicación de lo dispuesto en la Norma de supresión de la excepción contenida en el apartado 3.2.1 del Convenio a las jefaturas administrativas tendrá el límite máximo de tres trienios. Se restablece la vigencia del apartado 3.2.2 del Convenio, con la excepción del párrafo a).

Notifíquese esta resolución a los interesados en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de 17 de julio de 1958, advirtiéndose que cabe formular recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo con arreglo al artículo 58 de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de noviembre de 1972.—El Director general, Vicente Toro Orti.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 3204/1972, de 2 de noviembre, por el que se otorga los beneficios de expropiación forzosa y urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso para construir unas líneas de transporte de energía eléctrica por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

La Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», ha solicitado del Ministerio de Industria la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de la servidumbre de paso y la declaración de urgente ocupación en base a lo dispuesto en el artículo treinta y uno del Reglamento aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, de aplicación a la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas, con la finalidad de construir una línea de transporte de energía eléctrica.

Declarada la utilidad pública en concreto de la citada instalación por Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Huelva de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, a los efectos de imposición de servidumbre de paso aéreo, se estima justificada la urgente ocupación por la precisión de contar a la mayor brevedad con nuevas instalaciones eléctricas que completen el servicio prestado por las actuales a Huelva y su zona, incluido el Polo de Desarrollo. Reforzamiento en el suministro que es necesario dada la incapacidad de los medios en funcionamiento para poder atender el fuerte incremento de demanda, lo cual produce inestabilidad en el sistema de distribución y consiguientes perjuicios a los usuarios por las interrupciones que se originan frecuentemente.

Tramitado el correspondiente expediente por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huelva, de acuerdo con la Ley diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se presentaron dentro del período hábil reglamentario, en que fué sometido al trámite de información pública, cinco escritos de alegaciones pertenecientes a propietarios de fincas afectadas por la servidumbre, pero en ninguno de ellos se hace referencia al contenido de los artículos veinticinco y veintiséis del Reglamento arriba mencionado, por lo que no han sido tenidos en consideración.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas diez/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, y su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto dos mil seiscientos diecinueve/mil novecientos sesenta y seis, de veinte de octubre, se declara urgente la ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley citada, para el establecimiento de las líneas de transporte de energía eléctrica a sesenta y seis KV. de tensión, que partiendo de la subestación de Onuba, conectarán a varias líneas de la red existente, con lo cual se proyecta que la indicada red tenga una doble alimentación, instalación que ha sido proyectada por la Sociedad «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.».

Los aludidos terrenos y bienes a los que afecta esta disposición están situados en los términos municipales de Huelva y Gibraleón, y son sus propietarios los que figuran relacionados en el anuncio que, a efectos de la información pública del expediente aparecieron publicados en el «Boletín Oficial» de la citada provincia, número ciento setenta y uno, de fecha treinta de julio de mil novecientos setenta y uno.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

DECRETO 3205/1972, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el contrato de cesión por «Shell España, N. V.», a CAMPSA, de una participación del 25 por 100 en siete permisos de investigación de hidrocarburos en zona I.

Visto el escrito presentado el veinte de mayo de mil novecientos setenta por las Sociedades «Shell España, N. V.», y «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», en solicitud de aprobación del contrato suscrito por ellas el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta, por el que la primera, como titular de siete permisos de investigación de hidrocarburos en zona I, otorgados por Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, de diecinueve de febrero, cede a la segunda una participación del veinticinco por ciento en cada uno de los mencionados permisos y establece las normas de colaboración entre las Sociedades para la investigación y, en su caso, explotación de los mismos.

Tramitado el expediente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y con los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, con el informe favorable de la Dirección General de Energía y Combustibles, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado, procede aprobar dicho contrato.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de octubre de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el contrato de cesión y de colaboración suscrito el dieciséis de mayo de mil novecientos setenta por «Shell España, N. V.» (SHELL), y la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» (CAMPSA), como sociedad privada—con las modificaciones que figuran en los escritos de dieciséis de junio de mil novecientos setenta y treinta de septiembre de mil novecientos setenta y dos—, por el que SHELL cede a CAMPSA un veinticinco por ciento en la titularidad indivisa de cada uno de los siete permisos de investigación de hidrocarburos otorgados a SHELL por Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta.

Artículo segundo.—Como consecuencia del contrato que se aprueba, las Entidades contratantes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de

Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo tercero.—Los permisos objeto del contrato continuarán sujetos al Decreto quinientos cincuenta y cuatro/mil novecientos setenta, por el que fueron otorgados, en la parte que no resulte modificado por el contrato que se aprueba con las condiciones siguientes:

Primera.—La aprobación del contrato no supone subsanamiento de ningún defecto o vicio jurídico en que pueda estar incurso la titularidad de los permisos a que el mismo se contrae.

Segunda.—CAMPESA, durante el periodo de investigación, pagará en pesetas su participación en las operaciones conjuntas, a menos que los gastos en dicha moneda fuesen inferiores al veinticinco por ciento del importe total o que «Shell España, N. V.», cuente con pesetas cuyo origen esté debidamente justificado a juicio de la Administración.

Tercera.—En aquellos casos en que la operadora realice trabajos en la forma prevista en los párrafos cuatro-dos-b y cuatro-tres de la estipulación cuarta del contrato, habrá de presentar los contratos de asistencia técnica, de trabajos o de servicios, o las condiciones de la colaboración, según el caso, para su aprobación, que será interesada a través del Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles del Ministerio de Industria, sin perjuicio de que si la asistencia en cuestión es de aquellas a que se refiere el Decreto seiscientos diecisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de cuatro de abril, se dé cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto, en especial a su artículo noveno.

Cuarta.—CAMPESA deberá prestar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, la garantía correspondiente a su participación del veinticinco por ciento en los siete permisos, y a tal fin deberá presentar el documento que lo acredite en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustible del Ministerio de Industria.

Quinta.—El contrato que se aprueba queda complementado por el procedimiento contable anexo al mismo.

Sexta.—Cualquier modificación del texto de las cláusulas del contrato y del procedimiento contable, que por las partes se acuerde, será sometida a la previa aprobación del Ministerio de Industria.

Séptima.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y nueve del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve en el plazo de sesenta días, a partir de la fecha en que sea comunicada a los interesados la aprobación del contrato, éste deberá ser elevado a escritura pública con las modificaciones y adiciones señaladas en el artículo primero del presente Decreto y entregada una copia en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA
Y NUNEZ DEL PINO

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-23448/71.

Origen de la línea: Apoyo 131, línea San Baudilio Santa Coloma.

Final de la misma: E. T. «Aguas Cesalpina».

Término municipal a que afecta: Santa Coloma de Cervelló.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,699 aéreo.

Conductor: Cobre; 25 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y hormigón.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA, 25/0,380-0,220 KV.

* Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de

la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1968.

Barcelona, 28 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.272 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número expediente: MS/ce-36998/71.

Origen de la línea: Apoyo 88, línea S. Baudilio Corbera.

Final de la misma: E. T. «Alcázar de Toledo».

Término municipal a que afecta: San Baudilio de Llobregat.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,010 aérea y 0,561 subterránea.

Conductor: Cobre y aluminio; 25 y 3 x 70 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyo: Hormigón y cable subterráneo.

Estación transformadora: Uno de 160 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 28 de septiembre de 1972.—El Delegado provincial, Francisco Brosa Paláu.—12.273 C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se declara la utilidad pública en concreto de las instalaciones eléctricas que se citan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se hace público que por Resolución de esta Delegación Provincial, de esta fecha, se ha declarado la utilidad pública, en concreto, de los siguientes expedientes:

Expediente número 27.052.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Características: Línea subterránea a 15 kV., de 50 metros de longitud, de doble circuito, que desde la línea existente entre las E. T. «Castro Chané» y «Santa Lucía» entrará y saldrá en la E. T. a instalar en el sótano del edificio denominado «Torres Esmeralda», situado en la Cuesta de la Palloza, de la ciudad de La Coruña, con conductores tipo RRV., de 3 x 30 milímetros cuadrados de sección, de aluminio, para 15 kV.

Estación transformadora tipo interior, en caseta, de 1.800 KVA., compuesta por dos transformadores de 800 KVA. cada uno, relación de transformación 15.000 ± 2,5, 5, 7,5 por 100/393-230/230-133 voltios.

Red subterránea de distribución en B. T., con cable tipo plastigrón, de 1 x 240 milímetros cuadrados de sección, de aluminio, para 1 kV.

Expediente número 27.061.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Características: Línea a 15/20 kV., de 743 metros de longitud, con origen en la línea Sigrás-Sésamo, y con término en la E. T. a instalar en lugar de Cillobre, con conductores de aluminio-acero tipo LAC-28/2, de 32,9 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores de cadena «Esperanza», número 1.503, de dos y tres elementos, y con postes de hormigón de 11 y 12 metros de altura.

Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15.000-20.000 ± 2,5, 5, 7,5 por 100/380-230 voltios, montada sobre dos postes de hormigón, de 12 metros de altura.

Red de B. T., con conductores de aluminio-acero, tipo LAC-25, de 33 milímetros cuadrados de sección, sobre aisladores AV-1 y PV-1, y postes de hormigón, de ocho metros de altura.

Expediente número 27.062.

Peticionario: «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.».

Características: Línea a 15/20 kV., de 8.939 metros de longitud, con origen en la E. T. de Mesón del Viento (Ordences) y